



## UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

### RESOLUCIÓN RECTORAL N° 269-R-UNICA-2025

Ica, 10 de febrero de 2025

#### VISTO:

El Oficio N° 128-D-OCRI-UNSLG-2025, Informe N° 076-2025-OAJ-UNICA y acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de febrero de 2025, referente a la aprobación del **Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional San Luis Gonzaga y Farmacológicos Veterinarios S.A.C.**

#### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en su artículo 88, lo siguiente: 88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles; (...) y 88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación; (...);

Que, el inciso 21.13 del artículo 21 del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", señala que es atribución del Consejo Universitario *celebrar convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad;*

Que, el objetivo del presente convenio específico de cooperación interinstitucional, es establecer las condiciones y términos para que LA UNIVERSIDAD, pueda utilizar los equipos tecnológicos de laboratorio, que se encuentran en las instalaciones de FARVED. Con la finalidad de trabajar de manera conjunta en la investigación científica, desarrollando e innovando técnicas de observación y experimentación planificada, para obtener resultados teóricos y prácticos, en las investigaciones realizadas por los docente y estudiantes de nuestra universidad;

Que, mediante Informe N° 076-2025-OAJ-UNICA de fecha 23 de enero de 2025, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite CONCLUSIÓN: Que, dentro del Marco Legal, las universidades pueden suscribir convenios, con las entidades que sean de su interés y que no estén impedidas legalmente a fin de coordinar y ofrecer servicios educativos relacionados con las actividades de la universidad, debiendo ser aprobado por el Honorable Consejo Universitario, procediéndose con la visación respectiva, remitiéndose para su trámite correspondiente;

Que, con Oficio N° 128-D-OCRI-UNSLG-2025 del 23 de enero de 2025, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, remite el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional San Luis Gonzaga y Farmacológicos Veterinarios S.A.C., para su aprobación por Consejo Universitario;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 10 de febrero de 2025, se acuerda aprobar la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional San Luis Gonzaga y Farmacológicos Veterinarios S.A.C.;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 10 de febrero de 2025* y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** APROBAR la suscripción **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA Y FARMACOLÓGICOS VETERINARIOS S.A.C.** y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** COMUNICAR la presente Resolución a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Vicerrectorado Académico, Portal de Transparencia y demás Dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



*[Firma]*  
Abog. MARSHA KRISTY ORECHOQUE  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

*[Firma]*  
Dr. Dante Fermín Calderón Huamani  
RECTOR





## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" Y FARMACOLOGICOS VETERINARIOS S.A.C. - FARVET SAC.



Conste por el presente el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA**, con RUC. N° 20148421014, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9 Urb. San José Ica provincia de Ica, departamento Ica, debidamente representada por su Rector Dr. **DANTE FERMIN CALDERON HUAMANI**, identificado con DNI N° 21424941, Nombrado con Resolución Rectoral N° 1564-R-UNICA-2024 de fecha 28 de Setiembre de 2024, Proveído N° 0000000108-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT, de fecha 03 de Octubre de 2024, y Resolución Rectoral N° 0045-R-UNICA-2024 de fecha 11 de Octubre de 2024, sobre registro de firmas y autorización para suscribir convenios, a quien en adelante se le denominara **LA UNIVERSIDAD**; y de otra parte, **FARMACOLOGICOS VETERINARIOS S.A.C. - FARVET**, con RUC N° 20106026883, con domicilio legal Carr. Panamericana N° 766 (kilometro 198.5 frente al supe grifo), Distrito de Chíncha Alta, Provincia de Chíncha, Departamento Ica, debidamente representado por el Gerente General **MANOLO CLEMENTE FERNANDEZ DIAZ**, identificado con DNI N° 21784707, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11001165 del Registro de Personas Jurídicas de Chíncha, a quien en adelante se le denominará **FARVET**; en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

Cada vez que desee hacer referencia en forma conjunta a la **UNIVERSIDAD** y a **FARVET**, en el presente CONVENIO, se les denominará como "**LAS PARTES**".

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

**LA UNIVERSIDAD**, es una institución de educación superior con personería jurídica, creada por Ley N° 12495, regida por Ley Universitaria, Estatuto propio, Reglamento General y otros Reglamentos especiales, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica que le autoriza en su Art. 18° la Constitución Política del Estado, asimismo conforme a la Ley Universitaria N° 30220 y su Estatuto.

**FARVET**, es una persona jurídica de derecho privado, cuya actividad está dirigida a obtener productos de alta tecnología y se centra en los campos de genómica, biología molecular, inmunología, microbiología, serología, tecnología farmacéutica y ensayos diagnósticos (preclínicos). Desarrolla e innova productos biológicos que ayuden a la preservación y mejora del estatus sanitario avícola nacional e internacional.

### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA

3.1 Constitución Política del Perú y modificatorias.

3.2 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.



- 3.3 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.4 Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 3.5 Ley N° 30220 Ley Universitaria
- 3.6 Estatuto, Reglamentos y Directivas de **LA UNIVERSIDAD**.
- 3.7 Reglamento de Coordinación, Alianzas Estratégicas y Convenios con el sector público o privado **LA UNIVERSIDAD**, aprobado con Resolución Rectoral N.º 1334-R-UNICA-2020.
- 3.8 Decreto Supremo N° 021-2017-SA., Reglamento de Ensayos Clínicos

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO

El Objetivo del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, es establecer las condiciones y términos para que **LA UNIVERSIDAD**, pueda utilizar los equipos tecnológicos de laboratorio, que se encuentran en las instalaciones de **FARVET**. Con la finalidad de trabajar de manera conjunta en la investigación científica, desarrollando e innovando técnicas de observación y experimentación planificada, para obtener resultados teóricos y prácticos, en las investigaciones realizadas por los docentes y estudiantes de nuestra universidad.

### CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

**LAS PARTES**, suscriben el presente Convenio para formalizar los términos, responsabilidades y obligaciones de cada una de ellas, con objetivo de apoyarse para realizar INVESTIGACIONES

**LA UNIVERSIDAD** se compromete a:

- Elaborar un plan de trabajo de proyectos de investigación que requerirán del uso de las instalaciones del laboratorio.
- Trabajar de manera conjunta elaborando propuestas de ensayos y proyectos.
- **LA UNIVERSIDAD**, asumirá la responsabilidad de velar y monitorear el adecuado uso de los equipos que se utilicen en el proceso de **LA INVESTIGACIÓN**.
- Disponer que los equipos de laboratorio sean utilizados, solamente para el estudio de **LA INVESTIGACION** propuesta.
- Brindar todas las facilidades para la implementación de **LA INVESTIGACIÓN**.
- Elaborar una relación de los docentes y estudiantes encargados de la **INVESTIGACIÓN**, que serán los responsables del proyecto.
- El responsable de la investigación verificará que los equipos de **FARVET**, se encuentran en perfecto estado y en funcionamiento.
- Difundir los resultados de los trabajos científicos desarrollados.







**FARVET**, se compromete a:



- Otorgar los equipos de su Laboratorio, para la realización de la **INVESTIGACIÓN**
- Los equipos requeridos para la investigación, solamente serán utilizados en las instalaciones de **FARVET**.
- Los equipos que **FARVET**, pondrá a disposición de **LA UNIVERSIDAD**, para la investigación, deberán encontrarse en perfecto estado y en funcionamiento.
- Apoyar e incentivar, las actividades de investigación en los Docentes y estudiantes de **LA UNIVERSIDAD**.

#### **CLAUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO**

**5.1. LAS PARTES** convienen en precisar que tanto la celebración, como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos o contraprestación alguna entre las Partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

**5.2.** Toda dotación económica que implique un compromiso de **LAS PARTES** será descrita y sustentada para su aprobación correspondiente.

#### **CLÁUSULA SÉXTA: COORDINACION INTERNINSTITUCIONAL**

Con la finalidad de obtener una eficaz ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** efectuarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus funcionarios encargados, designando como coordinadores a:

- Por **LA UNIVERSIDAD**: el Vicerrector (a) de Investigación; o a quién designe como su representante.
- Por **LA EMPRESA**: el Gerente General, o quien designe como su representante.

Los coordinadores del presente convenio tendrán a su cargo la canalización y gestión de la atención de los requerimientos y necesidades de **LAS PARTES**, así como la coordinación de su ejecución. En caso de que una de las partes decida cambiar al coordinador deberá comunicarlo a la otra parte por escrito, este cambio surtirá efecto luego de transcurrido dos (02) días hábiles de recibida la comunicación.

#### **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA**

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tendrá un plazo de vigencia de Dos (02) años, a partir del día siguiente de su suscripción del convenio.





### CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda, y formará parte integrante del presente Convenio.



### CLÁUSULA NOVENA: LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es libre de adhesión y separación para **LAS PARTES**. En consecuencia, el presente Convenio podrá declararse concluido, previa notificación entre **LAS PARTES**.

### CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN

De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

- Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los noventa (90) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra parte el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo de 30 días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho. 17.90
- Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** lo acuerden por escrito.
- Por decisión unilateral. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de las Partes comunique su decisión a la otra, por escrito.
- Por circunstancias de carácter económico o administrativo, debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** lo comunique a la otra, por escrito.
- Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

En cualquier caso, de resolución, **LAS PARTES** se comprometen a ejecutar hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este convenio, o que guarde relación con el mismo, respecto, entre otros a su caducidad, invalidez o ejecución, cumplimiento o interpretación, será resuelta mediante la práctica del diálogo



amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente Convenio, lo suscriben **LAS PARTES** en cinco (5) ejemplares de idéntico tenor, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de Ica .....días del mes de ..... del año 2026.



Dr. DANTE FERMIN CALDERON HUAMANI

Rector

Universidad Nacional San Luis Gonzaga

Sr. MANOLO CLEMENTE FERNANDEZ DIAZ

Gerente

FARMACOLOGICOS VETERINARIOS S.A.C.  
FARVET

